

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Propósito. El presente código tiene por objeto instituir las normas de conducta y las acciones que debe observar toda persona que trabaje para el Colegio Universitario de Cartago bajo cualquier modalidad de relación laboral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones incluidas en este código se aplican a todos los trabajadores del Colegio Universitario de Cartago, sin detrimento de normas especiales que otras leyes estipulen en situaciones similares para algunas categorías de trabajadores en particular.

Artículo 3. Alcance. El presente código guía la conducta de los colaboradores del Colegio Universitario de Cartago en sus actividades laborales y en las de carácter oficial que se realicen dentro o fuera del campus institucional con ocasión del ejercicio de su función pública, cualquiera sea la denominación del puesto o jerarquía que ostente.

Artículo 4. Concepto de funcionario, trabajador o colaborador. Para efectos de este código se entiende como Colaborador, Funcionario, Trabajador o Colaborador a toda persona física, hombre o mujer, que realice ocasional o permanentemente funciones públicas en el Colegio Universitario de Cartago, independientemente de la modalidad de su nombramiento.

Artículo 5. Definición de función pública. Para efectos de este código la función pública se entiende como toda aquella actividad que brinda la institución con el propósito de satisfacer el interés público que señala la ley.

Artículo 6. Principios éticos de la función y el servicio institucional.

- a. La ética de los colaboradores del CUC tiene como propósito único el bien común. Para su consecución se implementarán los valores de Excelencia, Trabajo en Equipo, Compromiso y Transparencia.

- b. La lealtad al CUC y al Estado, la legalidad, la dignidad, la probidad, la integridad, la eficiencia, la responsabilidad, la veracidad de la información, la confidencialidad, la imparcialidad, la respetabilidad, la armonía laboral, la iniciativa, la creatividad y el espíritu de superación son valores esenciales propios del ejercicio de la función pública. Los deberes así como las prohibiciones que deben acatar los funcionarios del CUC se fundamentan en dichos valores y principios.
- c. El colaborador del CUC es un representante del Estado, y es la persona mediante la cual la institución brinda sus servicios a los administrados.
- d. El colaborador del CUC debe mantener una conducta intachable, para ello ha de cumplir la ley y someterse a los principios de la Ética del Colaborador Público, estén o no regulados por la ley.

Artículo 7. Función de los principios éticos del colaborador del CUC. El ejercicio del colaborador del CUC se basa en la confianza y credibilidad de los ciudadanos en la institución. Para tal efecto, los principios éticos tienen como función primordial fomentar en los colaboradores hábitos y actitudes positivas que permitan el cumplimiento de los fines institucionales en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES ETICOS DEL COLABORADOR DEL CUC

Artículo 8. Generalidad. Los colaboradores del CUC están obligados a acatar los deberes que se indican en los Artículos siguientes.

Artículo 9. Deber de lealtad. El colaborador del CUC debe ser leal al Estado y a la Institución en la que presta sus servicios, y fiel a los principios éticos expresados en el artículo 6 de este código. Desempeñará sus labores en procura del cumplimiento de sus fines y con plena conciencia y voluntad de servicio a la colectividad.

Artículo 10. Deber de eficiencia. El colaborador del CUC debe desempeñar las labores propias de su cargo en forma personal, con elevada moral, profesionalismo, vocación, disciplina, diligencia, oportunidad y eficiencia para dignificar la función pública y mejorar la calidad de los servicios, en acatamiento a las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas correspondientes y según las siguientes reglas:

- a. Utilizar el tiempo laboral responsablemente, realizando siempre el mejor esfuerzo en la forma más productiva posible de manera que ejecute las tareas propias del cargo con esmero, intensidad y el cuidado apropiados.
- b. Aportar la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más eficientes y económicas de realizar las tareas, así como para agilizar y mejorar los sistemas

administrativos y de atención a los usuarios; deberá hacer del conocimiento de los superiores las sugerencias y recomendaciones que propongan y participar activamente en la toma de decisiones.

- c. Contribuir y velar por la protección y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio del CUC, estén o no bajo su custodia. El colaborador del CUC es un simple depositario de los bienes públicos por lo que tiene la obligación de cuidarlos responsablemente y entregarlos cuando así se le solicite.
- d. Utilizar razonablemente los materiales y bienes que con motivo del desempeño de labores reciba de la institución procurando siempre el rendimiento máximo y el ahorro de los recursos públicos.
- e. Preservar la naturaleza y contribuir con la protección del ambiente.

Artículo 11. Deber de probidad. El colaborador del CUC debe cumplir su función con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. El colaborador del CUC debe actuar con honradez, tanto en el ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados en razón de su función. Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.

Artículo 12. Deber de responsabilidad. El colaborador del CUC es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función; ha de actuar con un claro concepto del deber para el cumplimiento del fin encomendado en la unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otros, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones.

Artículo 13. Deber de confidencialidad. El colaborador del CUC está obligado a guardar discreción y reserva sobre los documentos, los hechos y las informaciones orales, escritas o electrónicas a las cuales tenga acceso y conocimiento como consecuencia del ejercicio de las funciones o con motivo del ejercicio de ellas, independientemente de que el asunto haya sido calificado o no como confidencial por el superior, salvo que esté autorizado para dar informaciones y sin perjuicio del derecho de información del administrado, ejercido conforme al ordenamiento jurídico vigente, o bien cuando el contenido del documento y la información no impliquen ocultar un hecho ilegítimo que pueda acarrear responsabilidad administrativa, penal y civil.

Artículo 14. Deber de imparcialidad. El colaborador del CUC debe actuar con legalidad, justicia e imparcialidad, tanto en sus relaciones laborales como en la prestación de los servicios, sin tratar con privilegio o discriminación en cuanto a las formas y condiciones del servicio, a ninguna persona jurídica o natural, sea cual sea su condición económica, social, ideológica, política, sexual, étnica, religiosa o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 15. Deber de integridad. El colaborador del CUC debe conducirse, tanto en el desempeño de sus funciones como en su vida privada, con honradez, rectitud, dignidad, decoro y entrega desinteresada de su capacidad, conocimiento y experiencia laboral. En cualquier circunstancia debe actuar de tal forma que su conducta reafirme la confianza de la colectividad en la integridad del colaborador del CUC y en el prestigio institucional. Es decir los actos del funcionario del CUC deben estar alejados de buscar beneficios en lo personal, familiar o para sus allegados.

Artículo 16. Deber de conocer y aplicar las leyes y los reglamentos. El colaborador del CUC debe desempeñar sus funciones con sujeción a la Constitución Política de la República, la ley, los reglamentos y las demás resoluciones emanadas de autoridad competente; por lo tanto, está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer y aplicar los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos y prohibiciones por razón de parentesco, a fin de determinar si se encuentra o no comprendido en algunas de las prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones. Solo expresamente autorizado por la constitución y la ley es válido, la no observancia de esto constituye el delito de fraude de ley según Artículo 58 de la ley 8422.

Artículo 17. Deber de objetividad. El colaborador del CUC debe emitir juicios veraces y objetivos sobre asuntos inherentes a sus funciones, evitando la influencia de criterios subjetivos o de terceros no autorizados por la autoridad administrativa competente. Debe abstenerse de tomar una decisión cuando medie cualquier tipo de violencia que pueda afectar su deber de objetividad. Debe ignorar rumores anónimos y, en general, toda fuente de desinformación que vaya en detrimento de la honra, el servicio o la toma de decisiones. Se exceptúa de esta regla el deber de obediencia al superior, en los términos previstos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 18. Deber de dignidad y respeto. El colaborador del CUC debe ser justo, cuidadoso, respetuoso, amable, culto y considerado en su relación con los usuarios del servicio, sus jefes, sus colaboradores y compañeros. Debe comprender que la condición de colaborador público implica asumir la más alta y delicada responsabilidad ciudadana, que le encarga la Institución para el servicio a la colectividad.

Artículo 19. Deber de respetabilidad. El colaborador del CUC tiene derecho a la dignidad, la honra, el buen nombre, la buena reputación y la intimidad personal y familiar, así como el deber de respetar esos derechos en los demás.

Artículo 20. Deber de armonía laboral. El colaborador del CUC debe fomentar un clima de armonía en sus relaciones laborales, proyectar siempre una imagen positiva de los colaboradores de la institución e impulsar el desarrollo de una cultura institucional.

Artículo 21. Deber de superación. El colaborador del CUC debe promover la autoestima, reconociendo su valor como ser humano y funcionario institucional, y procurando la maestría personal y superación profesional con el fin de aumentar sus conocimientos, experiencia y solidez moral.

Artículo 22. Deber de creatividad. El colaborador del CUC debe apreciar el trabajo como un medio eficaz para realizar valores, por lo cual ha de desempeñar sus labores a conciencia, en la plena medida de su potencial y su capacidad, reconociendo el encargo determinante que está llamado a cumplir en la edificación de un estado moderno y de una sociedad más justa. Por ello, el colaborador del CUC debe formar parte de las soluciones, usando responsablemente los recursos para plantear alternativas que permitan superar los obstáculos que surjan en el desempeño de la actividad laboral.

*Artículo 23. Deber de actuar con transparencia y evitar el conflicto de intereses. **El colaborador del CUC debe proceder en todo momento con absoluta transparencia y abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en la fase previa de consultas e informes, en el cual su vinculación con actividades externas que de alguna forma se vean afectadas por la decisión oficial, pueda comprometer su criterio o dar ocasión de duda sobre su imparcialidad a cualquier persona razonablemente objetiva.***

Asimismo, debe abstenerse de participar en el proceso decisorio cuando esa vinculación exista respecto de su cónyuge, hermano, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, o de un socio en cualquier persona jurídica.

Esta prohibición no tendrá efectos cuando el colaborador del CUC participe en la formulación de disposiciones normativas de carácter general, que solo de modo indirecto afecte la actividad o vinculación externa del funcionario o de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Cuando el colaborador del CUC considere que existe motivo para separarse del conocimiento de un asunto, lo comunicará al superior, quien en definitiva resolverá si la inhibitoria es o no procedente. Si se trata del jefe de la oficina o del jerarca, el asunto deberá ser sometido a conocimiento de la Comisión Institucional de Rescate y Formación de Valores (Comisión de Ética de la Institución).

Artículo 24. Deber de rendición de cuentas. Deberán rendir cuentas ante los órganos públicos correspondientes, la prensa, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general por los actos y decisiones realizados en el ejercicio del cargo y someterse a cualquier forma de escrutinio que resulte apropiada par su cargo

Artículo 25. Deber de liderazgo. Todo funcionario del CUC deberá promover y apoyar estos deberes con su liderazgo y ejemplo personal.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 26. Prohibiciones generales. Sin perjuicio de las prohibiciones de orden jurídico que para casos específicos estén establecidas en otras leyes y reglamentos, rigen para todos los colaboradores del Colegio Universitario de Cartago las prohibiciones de orden ético y moral contenidas en este capítulo.

Artículo 27. Prohibiciones en el ejercicio del cargo. En el ejercicio del cargo, le es prohibido al colaborador del CUC:

- a. Emplear el poder oficial que se deriva del cargo o la influencia que surja del mismo para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal que implique un privilegio a favor suyo, de sus familiares, de amigos, o de cualquier otra persona, medie o no pago o gratificación.
- b. Emitir o apoyar normas o resoluciones en su propio beneficio.
- c. Utilizar el título oficial, los distintivos, los equipos de oficina, la papelería o el prestigio de la institución para asuntos de carácter personal o privado.
- d. Usar las oficinas del CUC, los servicios del personal subalterno, así como los servicios que brinda la institución para beneficio propio, de familiares o de amigos, distrayéndolos de los propósitos autorizados.
- e. Participar en negociaciones o transacciones financieras utilizando información que no es pública o permitiendo el mal uso de dicha información para después adquirir beneficios privados.
- f. Aceptar pagos u honorarios por pronunciar discursos o conferencias, o por participar en alguna actividad similar a la que haya sido invitado a intervenir en su calidad de funcionario del CUC.
- g. Realizar, en cualquier modalidad, trabajos o actividades fuera del CUC, sean estas remuneradas o no, cuando estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades institucionales, o cuya ejecución pueda dar motivo de duda a cualquier persona razonablemente objetiva sobre la imparcialidad del colaborador en la toma de decisiones en asuntos propios de su cargo. Quedan a salvo las excepciones admitidas por la ley.
- h. Recaudar o solicitar, dentro o fuera de la institución y en horas de trabajo, ya sea directa o indirectamente, contribuciones o cotizaciones de otros colaboradores públicos con cualquier fin.

- i. Comercializar bienes, dentro de la institución y en horas de trabajo.
- j. Actuar como agente o abogado de una persona en reclamos administrativos contra la entidad a la que sirve, excepto si el interesado es cónyuge, hermano, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive. Esta prohibición regirá por un período de un año para el colaborador que haya renunciado o se haya acogido a la jubilación en las oficinas en las cuales laboró.
- k. Aceptar o solicitar dinero o regalos de cualquier valor monetario de los usuarios con ocasión de la prestación de los servicios institucionales.
- l. Solicitar a gobiernos extranjeros y empresas privadas colaboraciones para viajes, becas, hospitalidades, aportes en dinero, donativos en bienes de cualquier naturaleza u otras habilidades semejantes ya sea para beneficio propio o para otro(s) funcionario(s), aún cuando actúe(n) en funciones del cargo.
- m. Se exceptúa de esta prohibición cuando la colaboración que se solicite vaya destinada a realizar actividades de beneficencia organizadas por la Institución, o cuando se trate de conferencias, mesas redondas, seminarios, foros, talleres, o programas de capacitación de personal que justifiquen esa ayuda, a criterio de las autoridades de la institución.

Artículo 28. Prohibiciones en relación con terceros contratantes, clientes o usuarios. Al colaborador del Colegio Universitario de Cartago en su relación con terceras personas, clientes, o usuarios le está prohibido lo siguiente:

- a. Realizar o patrocinar a favor de terceros trámites o gestiones administrativas fuera de los procedimientos normales de la prestación del servicio o actividad, estén estas o no bajo su cargo, de forma tal que su acción constituya una discriminación en beneficio del tercero.
- b. Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no en favor de personas, físicas o jurídicas, que se dedican a la gestión o explotación de obras, concesiones, servicios o privilegios de la administración o que fueren sus proveedores o contratistas.
- c. Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la institución.
- d. Solicitar o aceptar, directamente o a través de terceros, regalos, donaciones, favores, propinas o beneficios de cualquier tipo a/de personas que busquen acciones de carácter oficial en virtud del beneficio concedido, lo cual se presumirá cuando el mismo se dé en razón del cargo que se desempeña.

- e. El colaborador del CUC que haya recibido regalos o donaciones de la forma descrita anteriormente deberá devolverlos dentro de un plazo y según el procedimiento establecido por la jefatura inmediata.
- f. Solicitar servicios o recursos especiales para la institución, cuando dicha aportación comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones.
- g. Mantener, con organizaciones directamente fiscalizadas por la institución, vinculaciones laborales o profesionales que signifiquen beneficios y obligaciones. Esta prohibición permanecerá hasta un año después de que el colaborador haya dejado de laborar para el CUC.
- h. Realizar o patrocinar, para terceros, trámites o gestiones administrativas que estén directamente bajo su cargo, hasta un año después de su egreso del servicio institucional.

Artículo 29. Prohibiciones durante la jornada laboral. El colaborador del Colegio Universitario de Cartago, sin perjuicio de lo ya establecido, tendrá prohibido lo siguiente durante su jornada laboral:

- a. Emplear la jornada laboral o cualquier tiempo de esta para la elaboración de trabajos personales u otros ajenos a sus deberes y responsabilidades.
- b. Interrumpir, distraer o retrasar de manera evidente las tareas de sus compañeros, con conductas o acciones indebidas, inapropiadas o inoportunas.
- c. Atender visitas o llamadas personales o bien hacerlas en horas laborales, y las cuales tengan que ver con asuntos privados, excepto en situaciones de urgencia o emergencia y dentro de los límites de tiempo que la prudencia y el servicio público imponen.
- d. Tomar parte en actividades político-partidistas en horas de trabajo.

Artículo 30. Prohibiciones en el uso de los bienes, los materiales, y el mobiliario institucional. Al colaborador del Colegio Universitario de Cartago, en cuanto al uso de los bienes, los materiales, el mobiliario y demás equipo de la institución, le es prohibido:

- a. Hacer uso de las instalaciones físicas para fines distintos de aquellos a los cuales fueron consagradas.
- b. Usar el equipo y demás bienes institucionales para asuntos distintos del propósito a que fueron destinados originalmente.

- c. Emplear, de manera indebida y arbitraria y para fines distintos a los autorizados, los vehículos que son propiedad del CUC, así como los combustibles, las herramientas, y los repuestos de dicho vehículo.

Artículo 31. Prohibiciones como ex-funcionario. Le es prohibido al ex-funcionario del Colegio Universitario de Cartago hacer uso de sus influencias o relaciones con personal de su antigua oficina o puesto con el propósito de obtener ventajas indebidas para sí, para familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o para terceros

CAPITULO IV DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA FUNCIONARIOS DE NOMBRAMIENTO POPULAR O GUBERNAMENTAL Y OTROS FUNCIONARIOS

Artículo 32. Prohibiciones especiales. Además de lo establecido en el capítulo anterior y sin perjuicio de las facultades otorgadas al Decano en lo referente a nombramientos, está prohibido a directores, miembros del Consejo Directivo, miembros del Consejo de Decanatura, miembros del Consejo Administrativo, Consejo Académico, coordinadores, y otros jerarcas institucionales, lo siguiente:

- a. Discriminar a alguien en la formulación de políticas, la prestación de servicios o la selección de personal con base en la afiliación política, el credo religioso, género, la condición social, la etnia, o raza.
- b. Nombrar, recomendar o proponer en algún puesto en el Colegio Universitario de Cartago a familiares, incluidos el cónyuge, hermanos, ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive o por afiliación política.
- c. Se exceptúa de la prohibición anterior cuando se trate de cargos de confianza y cuando la persona que se encuentre en cualquiera de las condiciones anteriores cuenta con los requisitos personales de idoneidad, capacidad y honestidad así como con los requisitos profesionales suficientes para poder ejercer el cargo correctamente.
- d. No obstante, el funcionario no podrá nombrar en esa circunstancia, dentro de la línea jerárquica de la institución bajo su mando, a más de tres personas.
- e. Emplear los recursos institucionales para la promoción personal o del partido político al que pertenece, en cualquiera de sus formas, tales como: campañas publicitarias, fotografías, tarjetas, anuncios, placas, transferencias de partidas del presupuesto institucional, compra de obsequios, hospitalidades o invitaciones para el beneficio de ciertas personas o de grupos específicos.

- f. Solicitar o recibir de personas privadas, físicas o jurídicas, colaboraciones para viajes, aportes en dinero u otras liberalidades similares, directa o indirectamente, para su propio beneficio o para el de otro funcionario, excepto que se trate del otorgamiento de tiquetes aéreos que conceden las compañías de aviación.
- g. No se aplica esta disposición cuando las colaboraciones se otorguen para actividades de beneficencia, promoción de la institución en el exterior, programas de capacitación para el personal, defensa de intereses institucionales, o se trate de Estados extranjeros u organismos internacionales.
- h. Colocar placas con el nombre de funcionarios en las obras e instalaciones construidas con fondos públicos.

Artículo 33. Deberes especiales. Además de lo especificado en el capítulo anterior, es deber de todo funcionario institucional con potestad de dirección y decisión que implique el uso de recursos públicos lo siguiente:

- a. Declarar bajo juramento ante la Contraloría General de la República, al asumir el cargo y al abandonarlo por cualquier circunstancia, su situación patrimonial así como cualquier modificación durante el ejercicio del cargo, en la forma y según los procedimientos que por reglamento disponga la Contraloría.
- b. Presentar, antes de asumir el cargo, declaración jurada ante la Contraloría General de la República sobre la inexistencia de incompatibilidades legales e inconstitucionales.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 34. Acciones de la ciudadanía. Es un derecho y un deber de los ciudadanos, exigir el cumplimiento de los principios éticos en la conducta laboral del colaborador del CUC, con el propósito de consolidar una relación de mutua credibilidad y transparencia que enriquezca la democracia y contribuya al desarrollo de la organización social e institucional.

La ciudadanía tiene plena atribución constitucional y legal para ejercer, entre otras, las acciones que se detallan a continuación.

Artículo 35. Derecho de petición ante una autoridad pública. Todo reclamo, solicitud o pedido que realice un ciudadano a una autoridad pública, deberá ser resuelto en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación, excepto que una norma legal señale expresamente otro distinto. Vencido el término respectivo, se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud o el pedido ha sido aprobado o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante. Ningún órgano administrativo suspenderá el trámite ni negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los ciudadanos.

Artículo 36. Derecho de denuncia. Todo ciudadano legalmente capaz y en ejercicio de la acción ciudadana, tiene el derecho y el deber cívico de denunciar las ilegalidades, infracciones, irregularidades e incorrecciones que considere que han sido cometidas por las autoridades y los colaboradores del CUC en el desempeño de las funciones inherentes a sus puestos, así como las insuficiencias del servicio o el perjuicio que le cause la institución.

La denuncia deberá plantearse por escrito y contendrá una relación clara de los hechos, las circunstancias, los nombres, apellidos y puestos que ocupan los presuntos autores, cómplices o encubridores, así como cualquier medio legal de prueba que contribuya a la comprobación o el esclarecimiento, o que pueda aportar durante la investigación.

El denunciante indicará los datos de identificación, el nombre completo, las calidades y la cédula de identidad, y firmará la denuncia.

La citada denuncia se presentará ante la Contraloría de Servicios, que de inmediato iniciará la investigación y dentro del plazo de dos meses, contado a partir del recibo de la denuncia, dictará la resolución correspondiente. De resultar ciertos los hechos denunciados, se procederá de la siguiente forma: si son delitos deberá trasladarse la denuncia al Ministerio Público, junto con la resolución respectiva, a fin de que se proceda conforme a derecho, y se recomendará al jerarca la medida que administrativamente corresponda; si son faltas se procederá acorde con la normativa institucional.

Artículo 37. El denunciante no contraerá obligación que le ligue al proceso de investigación ni incurrirá en responsabilidad penal alguna, excepto en los casos de denuncia escrita maliciosa, temeraria o calumniosa. En estos casos si el colaborador involucrado lo considera pertinente puede solicitar el expediente para ejercer las acciones legales correspondientes.

Artículo 38. Cuando del resultado de la investigación se deduzca o establezca que la denuncia es falsa o revela intención de dañar, se levantará la reserva y se correrá traslado con el expediente al colaborador público que se pretendió perjudicar, a fin de que ejerza las acciones legales pertinentes.

Artículo 39. Los miembros de la sociedad civil tienen la potestad de formular, ante la institución, propuestas e iniciativas de mejoramiento del servicio.

CAPÍTULO VI DE LOS VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 40. Los valores institucionales son los siguientes:

Calidad: Buscamos que nuestros servicios cumplan los máximos estándares de calidad, por ello deseamos mejorar continuamente en el cumplimiento que requieren nuestros compañeros, estudiantes y comunidad.

Éxito: Nos caracterizamos por alcanzar resultados óptimos a nivel personal, profesional y laboral. De esta manera nuestro equipo de trabajo busca hacer las cosas bien desde la primera vez y permanentemente a fin de garantizar el éxito.

Liderazgo: Propiciamos el ambiente necesario para que los colaboradores trabajen con entusiasmo en la consecución de los objetivos personales e institucionales.

Identidad: Nos enorgullece trabajar en una institución de calidad y por ello nos identificamos permanentemente con su Misión, su Visión y sus Valores. Somos el CUC.

Creatividad: Buscamos acciones nuevas y diferentes de hacer nuestro trabajo, resolver problemas y satisfacer a nuestros estudiantes y comunidad en general.

Capacidad: Somos un equipo de trabajo con aptitudes, talentos y cualidades, para asumir los retos que nos exige nuestro entorno.

Responsabilidad: Al cumplir con nuestros deberes sentimos gran orgullo y compromiso, sabiendo que respondemos a nuestra misión.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE RESCATE Y FORMACIÓN DE VALORES

Artículo 41. Ámbito de funcionamiento. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23944-J-C, de 12 de diciembre de 1994, y de conformidad con las disposiciones de la comisión nacional de rescate y formación de valores se crea en el CUC la comisión institucional de rescate de valores.

Artículo 42. La comisión institucional de rescate y formación de valores se regirá en su organización por los lineamientos que al efecto ha dispuesto y en lo futuro disponga la Comisión Nacional de Rescate y Formación de Valores; además, tendrán las funciones que estipula el siguiente Artículo.

Artículo 43. Funciones de la comisión. Además de las funciones que, conforme al Plan Nacional de Rescate de Valores, le corresponde a las comisiones institucionales de rescate y formación de valores, en lo que respecta a esta Ley. Dicha comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Divulgar y promover, entre los funcionarios de la institución, los principios éticos que deben practicar.
- b. Para lograr este objetivo realizará periódicamente las actividades pertinentes para el mejoramiento de la calidad de los valores institucionales.
- c. Asesorar a los funcionarios de la institución en lo relativo a la aplicación de este Código de Ética, atendiendo y resolviendo las consultas que los funcionarios planteen por escrito respecto de las dudas sobre los alcances de un deber o una prohibición en un caso concreto. Las consultas deberán resolverse dentro de los siguientes 30 días naturales a su presentación.
- d. Tramitar y rendir un informe al jerarca respectivo, recomendando las medidas administrativas, laborales o penales aplicables sobre las denuncias que formulen los colaboradores o terceras personas por el incumplimiento de deberes y prohibiciones a este Código.
- e. Programar y ejecutar la capacitación integral del colaborador del CUC, procurando la vocación del servicio, eficacia y eficiencia en la labor diaria.

Artículo 44. Integración de la comisión. Para efectos de este Código, la comisión institucional de rescate y formación de valores estará integrada por un mínimo de cinco miembros. La elección y plazo de nombramiento sus miembros será definida por el Consejo de Decanatura con estricta sujeción a factores de idoneidad, capacidad, responsabilidad y espíritu de servicio.

Artículo 45. Requisitos para ser miembro de la Comisión. Los miembros de la comisión deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser funcionario del CUC, con no menos de cinco años de servicio.
- b. Destacar por méritos de responsabilidad, espíritu de servicio, solidaridad, eficiencia y buen manejo de las relaciones humanas.
- c. No haber sido sancionado por falta laboral.
- d. No haber sido condenado por delito doloso o culposo.

Artículo 46. Naturaleza del cargo. El cargo de miembro de la comisión institucional de rescate y formación de valores, se ejercerá ad honórem y constituirá un reconocimiento a la vocación de servicio. La administración institucional aportará los recursos humanos, materiales y logísticos que requiera la comisión para cumplir sus funciones.